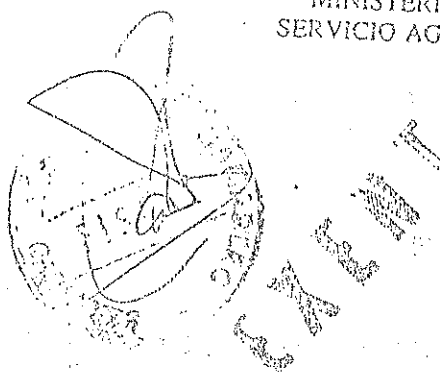


30 Mayo 89

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO



PROHIBE EL USO DE PRODUCTOS
TIREOSTATICOS, ESTROGENICOS,
ANDROGENICOS Y GESTAGENOS EN EL
GANADO OVINO DE EXPORTACION, EN
LAS REGIONES XI Y XII.

SANTIAGO, 19 MAYO 1989

758

Nº _____ /

VISTO: Lo dispuesto en Directiva del Consejo de Comunidades Económicas Europeas Nº 85/649/CEE del 31 de Diciembre de 1985, Memorandum remitido por Telexfacsimil de la Delegación de Chile ante la C.E.E., del 9 de Marzo de 1989, lo dispuesto en la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, algunos países han prohibido el comercio de productos cárneos provenientes de animales a los que se les haya suministrado sustancias de efecto tiroestático, estrógeno, andrógeno o gestágeno, lo que constituye una traba sanitaria a la exportación de productos cárneos ovinos chilenos a tales países, en especial a los que conforman la Comunidad Económica Europea.
2. Que, la letra i), del artículo 3º de la Ley Nº 18.755 establece, para el cumplimiento de su objeto, que corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero propender a la eliminación de trabas sanitarias que impongan los países o mercados externos para la comercialización de los productos silvoagropecuarios chilenos, cuando tales trabas, a juicio del Servicio, afecten al interés nacional.

RESUELVO:

1. Prohíbese en las Regiones XI y XII, la aplicación de productos de acción tiroestática, estrogénica, androgénica y gestágena, en ovinos de exportación a los países que así lo exijan.

leones

2. La División de Protección Pecuaria del Servicio Agrícola y Ganadero, establecerá el sistema que permita el control de lo antes dispuesto.
3. Las Direcciones Regionales que corresponde de este Servicio, fiscalizarán el cumplimiento de estas normas; pudiendo suspender, mediante Resolución fundada y por el período que proceda, la exportación de los productos cárneos ovinos provenientes de plantales que hayan incurrido en infracción a lo señalado en la presente Resolución.

ANOTESE Y PUBLIQUESE...

1953

ALEJANDRO MARCHANT BAEZA
INGENIERO AGRONOMO
DIRECTOR NACIONAL

AMB/cmc

TRANSCRIBASE A:

- Dirección Nacional
- Fiscalía
- División Protección Pecuaria
- Dirección Regional XI^a Reg.
- Dirección Regional XII Reg.
- Oficina de Partes
- Archivo